

Expte.

DI-1419/2019-2

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE HUESCA
Plaza de la Catedral, 1
22002 HUESCA**

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En su día, se registró una queja en la que un funcionario de la Policía Local del Ayuntamiento de Huesca expuso lo que sigue:

«Que tras la última modificación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales, se eliminó el apartado tres:

“3.- En todo caso y bajo ningún supuesto la integración podrá suponer un incremento de gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. En estos casos, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo subgrupo de clasificación profesional, pero el exceso sobre el anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay, del complemento específico o de cualquier otro, referidas a catorce mensualidades, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales que en la situación anterior”

Pasando a quedar de la siguiente manera:

“3.- Los trienios que se hubieran perfeccionado se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario”.

Que tras esta modificación, diversos municipios han pasado a reconocer económicamente la reclasificación a grupo C1 de sus agentes de Policía Local (Se adjunta listado de estos municipios al final del texto).

Que en pasados meses, el Ayuntamiento de Huesca procedió a reclasificar, con aumento económico, a las Escalas Superior y Técnica, como puede comprobarse en los documentos adjuntos.

Que no se produjo la reclasificación con reconocimiento económico para la Escala Ejecutiva.

SOLICITO

Que se interceda ante el Ayuntamiento de Huesca para que se modifique esta situación de desigualdad y los Oficiales y Policías del citado Ayuntamiento tengan el incremento retributivo correspondiente al nivel C1».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información de la Corporación sobre la posible aplicación no igualitaria de la Ley 8/2003, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales. La Corporación aportó la correspondiente información en los términos que es de ver en el presente expediente.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En la queja lo que, a la postre, viene a solicitarse es que se apliquen las consecuencias retributivas de la nueva estructura de la policía local en Aragón contemplada en la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, una vez que ha quedado superada la prohibición de generar un incremento de gasto que se establecía en la misma norma. En efecto, la Ley 9/2018, de 28 de junio, de modificación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de coordinación de policías locales de Aragón, alteró la redacción de las Disposiciones transitorias 2ª, 3ª y 4ª,

eliminando las anteriores restricciones, lo que se ha explicado en su preámbulo del siguiente modo:

“Efectivamente, estas disposiciones estaban referidas al momento puntual de la integración, en el año 2013, que era cuando no podrían suponer un incremento del gasto por estar contemplado este precepto en los Presupuestos Generales del Estado de ese mismo año. Por tanto, lo único que hacía en ese momento el Gobierno de Aragón era recoger un precepto imperativo de una norma de rango superior”.

De hecho, como indica el propio preámbulo de la norma, desde esta Institución, se formuló una Sugerencia (de 10 de febrero de 2017, Expediente DI-1234/2016-4) en este sentido de que se modificara la Ley de constante referencia, de modo que se fijaran unas retribuciones acordes con la nueva estructura. En concreto, se propuso lo que sigue:

«El Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón debe desarrollar las medidas necesarias para impulsar la modificación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, eliminando las restricciones al incremento del gasto público consecuencia de las reclasificaciones del personal de los cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos aragoneses establecidas en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la misma».

El fundamento de esta Sugerencia se basaba en la necesidad de impedir una suerte de discriminación retributiva con los funcionarios de nuevo ingreso que percibirían retribuciones complementarias más elevadas que las aplicadas a los funcionarios que se beneficiaron de la Ley 8/2013. De este modo, en la Sugerencia se razonaba lo que sigue:

“Así, puede darse la situación de que en un mismo Ayuntamiento coexistan funcionarios que pese a pertenecer a la misma categoría, Escala, Subgrupo y grupo de titulación, y pese a desempeñar las mismas funciones y tener iguales responsabilidades, perciban retribuciones diferentes”.

Por otro lado, debe reconocerse que, desde la perspectiva de la coherencia y racionalidad administrativa, cabría objetar que se hubiera producido una diferente política retributiva, en el tema que nos ocupa, en el Ayuntamiento de Huesca en relación con las diferentes Escalas de la Policía Local, si se confirmaran las manifestaciones expresadas en este sentido por la persona que ha promovido la Queja.

De ahí que deba sugerirse al Ayuntamiento de Huesca que evite una situación de discriminación retributiva entre los antiguos funcionarios de la Policía Local y los que hayan ingresado en la Corporación *ex novo*, de modo que se suprima la reducción de los complementos retributivos correspondientes.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito Sugerir del Ayuntamiento de Huesca que se evite una situación de discriminación retributiva entre los funcionarios de nuevo ingreso y los antiguos integrantes de la policía local de Huesca, a los que se aplicó la nueva estructura definida en la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, una vez que se ha derogado la restricción presupuestaria establecida inicialmente para estos empleados públicos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en la medida de lo posible, y dadas las especiales circunstancias en las que nos encontramos de las que somos conscientes, se me comunique si acepta, o

no, la Sugerencia formulada, indicándome en este último supuesto las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de abril de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN